



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000230

SESIÓN N° 903/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 22 de diciembre de 2022

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 22 de diciembre de 2022, se reunieron por videoconferencia, los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente Ejecutivo; Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 903/22 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General; Alberto Arequipeno Támara, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las actas correspondientes a las sesiones N° 900/22, N° 901/22 y la Sesión No Presencial N° 902/22.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencia solicitada por Telefónica del Perú S.A.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del Mandato de Acceso OMV con la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. - Expediente N° 0001-2022-CD-DPRC/MOV

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señora Natalie Sánchez, y señores Alberto Gómez, Jorge Aranda, Antonio Rodríguez y Ronaldo Gallo, quienes participaron en la sesión por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

II.2. Audiencia solicitada por la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. a fin de exponer sus argumentos respecto del Mandato de Acceso OMV con Telefónica del Perú S.A.A. - Expediente N° 0001-2022-CD-DPRC/MOV

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones al representante de la empresa, señor Rolan Olivas, quien participó en dicha sesión por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
 telecomunicaciones

NOTARÍA
Herrera
Carrera 000231

III. ORDEN DEL DÍA

III.1. Recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2022-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Acceso OMV con la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C.

Mediante Memorando N° 722-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL su Informe N° 210-DPRC/2022, referido al Recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (TDP) contra la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2022-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Acceso OMV con la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. (INGENYO)

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia explicó el contenido de su informe, recordando que, en abril de 2022, INGENYO solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Acceso con TDP para brindar el servicio público móvil como Operador Móvil Virtual del tipo reseller, en el marco de la Ley N° 30083.

Posteriormente, mediante Resolución N° 164-2022-CD/OSIPTEL, OSIPTEL aprobó dicho mandato, interponiendo TDP recurso de reconsideración contra dicha Resolución, alegando que: (i) no ha dilatado la entrada al mercado de INGENYO; (ii) la exigencia para el OMR de proponer 2 proveedores para la implementación del acceso no es la más idónea, bien se puede contratar los servicios del único proveedor de TDP o que TDP y el OMV puedan proponer cada uno, un (1) proveedor de tecnología para la integración del OMV, (ii) los terminales homologados por el MTC no necesariamente pueden operar en la red de telefónica debido a particularidades que los operadores pueden tener en sus redes; (iii) el plazo de implementación de 30 días hábiles a partir de la contratación de los proveedores es insuficiente, debiendo ser 50 días hábiles, presentando cronograma de actividades; y, (iv) existe una serie de actividades a realizar para proveer Tarjetas SIM a INGENYO que dificultan que estas puedan entregarse dentro de 3 días hábiles exigidos en el mandato.

Propuso acoger lo sugerido por TDP sobre el punto (ii), respecto que el OMV también pueda proponer un proveedor de tecnología previa evaluación y aprobación por parte de TDP; y sobre el punto (iii) respecto a la ampliación de plazo de implementación en base a la información remitida y los antecedentes de contratos en otros casos de OMV Full. Concluyó proponiendo declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración de TDP en los puntos ya indicados.

Acuerdo 903/4277/22

Visto el Informe N° 210-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Directorio Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARIA *Herrera
Carrera* 000232

- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2022-CD/OSIPTEL que aprobó el Mandato de Acceso OMV entre la empresa recurrente y la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C.; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 210-DPRC/2022.
- Modificar los respectivos numerales del Mandato de Acceso aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00164-2022-CD/OSIPTEL, conforme lo establecido en el Anexo del Informe N° 00210-DPRC/2022:
 - (i) Primer párrafo del numeral 8.1 del Anexo II: Condiciones Técnicas del Mandato
 - (ii) Numeral 9.3 del Anexo II: Condiciones Técnicas del Mandato;
 - (iii) Numeral 9.4 del Anexo II: Condiciones Técnicas del Mandato;
 - (iv) Los literales a. y b. del numeral 1 de la sección 1 Costos de Implementación del Anexo III: Condiciones Económicas
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Gerencia General la notificación de la resolución que se aprueba y el Informe N° 00210-DPRC/2022 a la empresa Ingeniería en Gestión de Negocios y Oportunidades S.A.C. y a Telefónica del Perú S.A.A., y disponer las acciones necesarias para su publicación en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Mandato de Acceso entre las empresas Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. - Expediente N° 00002-2022-CD-DPRC/MOV

Mediante Memorando N° 719-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL su Informe N° 208-DPRC/2022, referido al Mandato de Acceso entre las empresas Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. (TDP)

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias explicó el contenido de su informe, recordando que, en abril de 2021, INTERMAX completó los requisitos para solicitar a TDP el acceso a su red, a efectos de poder brindar el servicio público móvil. Ante la falta de acuerdo, en julio de 2022, INTERMAX solicitó a Osiptel la emisión de un mandato de acceso con TDP. Agregó que, de la revisión efectuada a la solicitud de mandato de acceso, se concluye que ha transcurrido el plazo establecido para la negociación del contrato de acceso, sin que las partes suscriban un acuerdo; por lo que, la solicitud de INTERMAX es procedente y, por lo tanto, corresponde la emisión del mandato.

A continuación, detalló que INTERMAX operará como OMV con elementos de red y funcionalidades del lado comercial y de atención al cliente (OMV completo o full). Bajo estas condiciones, INTERMAX gestionará actividades relacionadas



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000233

con la provisión del servicio móvil de voz, SMS y datos en base a sus relaciones de interconexión con otros operadores para lo cual requiere acceder a la red de acceso de TDP mediante la conexión e integración de sus elementos de red Core con el Core de TDP.

También indicó que se han establecido los siguientes conceptos de pago: (i) pagos por la integración entre el Core de INTERMAX con el Core de TDP y (ii) pagos recurrentes. Así, INTERMAX asumirá los costos de integración, "Setup fee", requeridos por TDP para proveer a INTERMAX el acceso a su red. Respecto a los pagos recurrentes, se ha mantenido la metodología utilizada en pronunciamientos previos aplicable a un OMV full; esto es, la selección de los valores mínimos del contrato de referencia con más renegociaciones del mercado (Telefónica-Flash Mobile).

Respecto a los comentarios al proyecto de mandato recibidos, señaló que se ha modificado el mecanismo de selección para que cada parte pueda proponer al menos a 1 proveedor para realizar la configuración física y lógica para la implementación del mandato. Además, se ha ampliado el plazo para la implementación del mandato en atención a la información proporcionada por TDP y observada en el mercado (libre suscripción de contratos). Finalmente, recomendó aprobar el Mandato de Acceso en cuestión.

Acuerdo 903/4278/22

Visto el Informe N° 208-DPRC/2022, los miembros del Consejo Directivo acordaron por unanimidad:

- Aprobar el Mandato de Acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 002-2022-CD-DPRC/MOV entre las empresas Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., que establece las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán la relación de acceso entre ambas partes; según el contenido de los Anexos I, II y III del Informe N° 208-DPRC/2022.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución aprobada sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Gerencia General la notificación de la resolución aprobada y el Informe N° 208-DPRC/2022 a las empresas Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., y disponer las acciones necesarias para su publicación en el Portal Electrónico del Osiptel (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- El Mandato de Acceso que se dicta mediante la resolución aprobada entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000234

III.3. Definición de las sedes para la realización de las audiencias públicas descentralizadas en el marco de los procedimientos de revisión de las tarifas tope de los servicios de transporte y de acceso a Internet de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral

Mediante Memorando N° 724-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL su Informe N° 214-DPRC/2022, referido a la definición de las sedes para la realización de las audiencias públicas descentralizadas en el marco de los procedimientos de revisión de las tarifas tope de los servicios de transporte y de acceso a Internet de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias explicó el contenido de su informe, recordando que mediante las Resoluciones N° 217-2022-CD/OSIPTEL y N° 218-2022-CD/OSIPTEL1, se aprobó la publicación para comentarios de los proyectos de resolución que establecen las tarifas tope de los servicios de acceso a Internet y de transporte de los Proyectos Regionales, respectivamente; convocándose a audiencias públicas descentralizadas el 16 de enero de 2023, a fin de que los interesados puedan expresar oralmente sus comentarios a los referidos proyectos de resolución.

Asimismo, se encargó a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que se publique en la página web del Osiptel la información de los lugares y hora de las audiencias públicas descentralizadas, así como las reglas para la inscripción de los participantes.

Al respecto, para efectos de seleccionar las regiones en las cuales se realizarán dichas audiencias, se utilizó como criterio de selección a las regiones donde se encuentran operando los Proyectos Regionales y que cuentan con la mayor cantidad de conexiones objetivo (entidades públicas y hogares), según la zona geográfica a la que corresponden (norte, centro y sur). Como resultado de tal evaluación, se pudo apreciar que Lambayeque y Lima fueron las únicas regiones con Proyectos Regionales en operación en las zonas norte y centro del país, respectivamente, mientras que Ayacucho fue la región que contó con el Proyecto Regional con mayor cantidad de conexiones objetivo en la zona sur del país.

Finalizó proponiendo que las regiones de Lima, Lambayeque y Ayacucho sean seleccionadas para la realización de las audiencias públicas descentralizadas a celebrarse el día 16 de enero de 2023.

A continuación, los señores miembros del Consejo Directivo recomendaron incluir también la Región de Huancavelica, en atención su relevancia para los Proyectos Regionales.



Acuerdo 903/4279/22

Visto el Informe N° 214-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Determinar que las audiencias públicas descentralizadas, en el marco de los procedimientos de revisión de la tarifa tope del servicio de transporte de Internet y de las tarifas tope del servicio de acceso a Internet, correspondientes a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral, se realizarán en las regiones de Lima, Lambayeque, Ayacucho y Huancavelica.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. Norma que modifica el Reglamento de Neutralidad de Red

Mediante Memorando N° 721-DPRC/2022, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL el Informe N° 213-DPRC/2022 referido a la Norma que modifica el Reglamento de Neutralidad de Red.

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias explicó el contenido de su informe, recordando que la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley de Banda Ancha), establece que los Proveedores de Acceso a Internet respetarán la Neutralidad de Red; y, que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 165-2016-CD/OSIPTEL, se aprobó el Reglamento de Neutralidad de Red. Posteriormente, mediante la Resolución N° 110-2022-CD/OSIPTEL, se aprobó el Proyecto de Norma que Modifica el Reglamento de Neutralidad de Red, el cual contenía las disposiciones necesarias para modificar los artículos 13 y 18 del Reglamento.

A continuación, resaltó que la Neutralidad de Red garantiza el ejercicio de distintos derechos fundamentales a través del acceso a Internet, permitiendo el ejercicio de la libertad de expresión y libertad de contratación de productos, libertad de información.

Por ende, aquellos casos de posibles bloqueos y/o filtros de servicios o aplicaciones de Internet mediante los cuales las personas puedan expresar sus opiniones, contratar y ofrecer servicios, acceder a información, entre otros, deben quedar claramente establecidos, ya que las restricciones a la libertad de expresión en Internet solo resultan aceptables en tanto se encuentren debidamente justificadas en atención al bien jurídico protegido (dignidad de la persona, la vida, salud, entre otros); y, en consecuencia, no constituyan medidas arbitrarias.

En ese sentido, una restricción a derechos fundamentales no solamente debe respetar el Principio de Reserva de Ley; sino que debe evaluarse: (i) el bien jurídico protegido que ostente un fin constitucional; (ii) la necesidad de la

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000236

medida; y, (iii) la proporcionalidad de la misma considerando el impacto final de la restricción o limitación en cautela del fin constitucional.

Concluyó proponiendo modificar el enunciado "*norma específica*" que figura en los artículos 13 y 18, así como, en el literal b) del ítem 8 del Anexo V del Reglamento de Neutralidad, por "*norma con rango de Ley*", la cual disponga expresamente el bloqueo de servicios, aplicaciones o contenidos en el acceso a Internet.

Acuerdo 903/4280/22

Visto el Informe N° 213-DPRC/2022, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la Norma que modifica el Reglamento de Neutralidad de Red, aprobado por Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTTEL
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) Publicar la Resolución que se aprueba conjuntamente con la Norma que modifica el Reglamento de Neutralidad de Red, aprobado por Resolución N° 165-2016-CD/OSIPTTEL en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (ii) Publicar la Resolución que se aprueba conjuntamente con la Norma señalada en el punto anterior, así como su Exposición de Motivos y la Declaración de Calidad Regulatoria contenida en el Informe N° 213-DPRC/2022, en el Portal Institucional del Osiptel (página web: <http://www.osiptel.gob.pe>);
 - (iii) El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a la Norma que modifica el Reglamento de Neutralidad de Red, así como su Exposición de Motivos y la Declaración de Calidad Regulatoria.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.5. Aprobación de la Metodología para la determinación de Multas por Infracciones a la Libre y Leal Competencia

La Secretaría Técnica de Solución de Controversias elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTTEL un proyecto de Informe s/n, referido a la aprobación de la metodología para la determinación de Multas por Infracciones a la Libre y Leal Competencia.

Al respecto, la Secretaria Técnica puntualizó que conforme a las leyes de libre y leal competencia (D.Leg. 1034 y D.Leg. 1044), corresponde a Osiptel investigar y sancionar las infracciones por conductas anticompetitivas y conductas desleales en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones siendo la 1ra instancia: Cuerpos Colegiados y la segunda instancia el Tribunal de Solución de Controversias.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000237

Sin embargo, dichas normas sólo establecen una lista enunciativa de criterios a considerar para determinar la gravedad de la infracción y graduar la sanción, por lo que las multas se determinan en cada caso según el análisis del Órgano Resolutivo. La inexistencia de una metodología para dichas multas propicia que las empresas las impugnen cuestionando la forma de cálculo, al no conocer con mayor detalle y anticipación los criterios que se usan para graduar y aplicar las multas.

Por ello, recomendó contar con una Metodología para la Determinación de Multas por Infracciones a la Libre y Leal Competencia, a fin mejorar la predictibilidad y agilizar la instrucción y resolución definitiva de los procedimientos, explicando una metodología general, según una fórmula, incluyendo factores agravantes y atenuantes, así como los ajustes adicionales conforme a los límites máximos de multa fijados en la ley y los topes de multa según capacidad de pago del infractor (porcentaje de ingresos).

Finalizó resaltando que se ha efectuado la consulta pública del Proyecto Normativo (Res. N° 186-2022-CD/OSIPTEL) y los comentarios presentados han sido debidamente evaluados.

A continuación, los señores miembros del Consejo Directivo plantearon diversas interrogantes y alternativas a los factores y alcances de la fórmula precitada; concluyéndose que esta debía ser revisada, por lo cual convinieron en postergar la aprobación de este tema a una próxima sesión.

III.6. Ampliación de plazo de la modificación del Reglamento de la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Mediante Informe N° 115-DAPU/2022 la Dirección de Atención y Protección al Usuario elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL su propuesta para la ampliación de plazo de la modificación del Reglamento de la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Sobre este tema, la Directora de Atención y Protección al Usuario informó que las empresas operadoras AMÉRICA MÓVIL, ENTEL y TELEFÓNICA han solicitado una ampliación de plazo para la entrada en vigencia de las Resoluciones N° 145-2021-CD/OSIPTEL y 251-2021-CD/OSIPTEL que modificaron el Reglamento de Reclamos, explicando las razones por las cuales se recomienda acoger en parte dichas solicitudes y prorrogar al 1 de abril 2023 la vigencia de dichas normas.

Acuerdo 903/4281/22

Visto el Informe N° 115-DAPU/2022, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

8



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



NOTARÍA

Herrera
Carrera

000238

- Disponer que a partir del 31 de enero de 2023 entren en vigencia las disposiciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 145-2021-CD/OSIPTEL que a la fecha no se encuentren vigentes y se emita en el mismo plazo la Guía para la presentación de reclamos, salvo lo previsto en el artículo 46-A cuya vigencia es a partir del 27 de noviembre de 2023. Así como que a partir del 31 de marzo de 2023 entran en vigencia las disposiciones previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 251-2021-CD/OSIPTEL.
- Modificar el artículo tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2022-CD/OSIPTEL a fin de establecer que el Texto Único Ordenado del Reglamento para la atención de gestiones y reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones entra en vigencia a partir del 1 de abril de 2023.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución aprobada;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, así como el Informe de VISTOS en la página web institucional del OSIPTEL <http://www.osiptel.gob.pe>; y
 - (iii) El envío a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del archivo electrónico de los documentos relativos a la resolución aprobada.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo

Siendo las 12:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente Ejecutivo

Jesús Villanueva Napuri
Vicepresidente
Carlos Barreda Tamayo
Director
Arturo Vásquez Cordano
Director
Jesús Guillén Marroquín
Director